

de Concejal don ¹²Manuel Márquez participando que habiéndolo sido nombrado ¹² don de Beneficencia de estas provincias por R.O. que se le comisionó el 12 del actual, aceptado dicho cargo el cual es incompatible con el de Concejal y Síndico que desempeña, según el art. 43 de la Ley.



Se acuerda admitir dicha renuncia.

El Ayuntamiento visto dicho artículo en el cual se consignaba terminantemente que no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones pp^{as} retribuidas y que cesarían en sus cargos si dejaren de tener las condiciones q. marca la citada Ley, lo cual sucede en el hecho de aceptar el Sr. Márquez el referido destino, acordó admitir la renuncia que presenta del expresado cargo de Concejal.

Propone la Comisión de Propios desestimar la inst^a del arrend^{to} del contraste pidiendo indemnización de perjuicios.

La Comisión de Propios en votación de la inst^a de don Felgueiros Celdoran arrend^{to} del Contraste, y del acuerdo del Ayuntamiento fecha 19 de Noviembre ult^o, manifiesta q. en su concepto nada debe abonarse por los 47 días que después de hecho el contrato dice que se ocupó el local en la venta de carnes, toda vez que aun cuando esto sucediera no le impidió instalar su taller en el expresado edificio, y además por que con arreglo a las condiciones del contrato no tiene derecho a pedir indemnización de ninguna clase ni por ningún concepto.

Se llama la atención sobre haberse instalado en dicho edif.^o el alumbrado por Gas

Con este motivo debe la Comisión llamar la atención del Ayuntamiento sobre la resolución que estime, sobre que sea instalado el alumbrado por Gas en el refer^{to}